



Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señor presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el proyecto de Ley 6204/2020-CR que ley que declara de urgente interés nacional el percibimiento de pensión mensual y vitalicia a bomberos voluntarios que hayan pasado al retiro, presentado en el Área de Trámite Documentario el 14 de setiembre de 2020, por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Mario Javier Quispe Suárez.

En la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 7 de diciembre de 2020, con la dispensa de trámite de sanción del acta, se acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el presente dictamen. Votaron a favor los señores y señoras congresistas: José Luis ANCALLE GUTIERREZ, Wilmer BAJONERO OLIVAS, Wilmer CAYLLAHUA BARRIENTOS, Matilde FERNÁNDEZ FLOREZ, María Cristina GALLARDO BECERRA, Mario Javier QUISPE SUÁREZ, Rita AYASTA DE DÍAZ, Anthony NOVOA CRUZADO y Yessy FABIAN DIAZ.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 6204/2020-CR, en adelante "proyecto legislativo", fue decretado e ingresado el 16 de setiembre de 2020 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora. Estando al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 75¹ y 76² del Reglamento del Congreso de

¹ Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

² Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas,

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.

(...)





Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

la República, en adelante "RCR", la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad declara su ADMISIBILIDAD a fin de ser objeto de estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

Presenta una fórmula legal de tres (3) artículos y una disposición complementaria, con el siguiente contenido:

- 2.1. Propone como objeto reconocer por parte del Estado peruano a los bomberos voluntarios del Perú y que perciban una pensión de retiro mensual y vitalicia (Artículo 1º).
- 2.2. Propone la modificación del artículo 9 del Decreto legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el siguiente texto:

"Incorpórese el literal h) del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1260, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º. – Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

(...)

h) Otorgar una pensión para aquellos bomberos voluntarios que pasen a retiro a los 70 años de edad, con 30 años de servicios ininterrumpidos y que no se encuentren afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) ni al Sistema Privado de Pensiones (SPP)".

- 2.3. Para efectos de dicha pensión, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento en otorgar dicha pensión a los bomberos voluntarios que pasen al retiro.
- 2.4. Como única disposición complementaria, se establece que la ley propuesta entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Como fundamento de su propuesta, se señala lo siguiente:

"El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es una organización cívica conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

voluntaria y ad honorem (...) El bombero voluntario rechaza un sueldo, su mística es servir a cambio de nada con la única satisfacción de servir a su prójimo y a la sociedad.

El Estado al contar con este personal que presta su servicio público a la sociedad está ahorrando el pago de un sueldo, pago de derechos laborales, como pagos sociales, gratificaciones entre otros beneficios laborales y en muchas oportunidades ponen en riesgo su propia vida como ha venido sucediendo durante el estado de emergencia por el COVID-19, que a la fecha de elaboración del presente documento hay 317 contagiados, 11 fallecidos, entre los cuales 11 bomberos fallecieron en valerosa y sacrificada labor protegiendo la vida y la salud de la ciudadanía (...) muchos bomberos al no contar con un trabajo estable no realizan aportes al sistema de pensiones ya sea a través de la ONP o las AFP, y cuando llegan a una edad avanzada muchas veces se ven impedidos de laborar debido a sus condiciones de salud física o mental y, por lo tanto, al no tener ingresos mensuales pone en riesgo su propia subsistencia y la de su familia (...) A través de la presente medida se propone otorgar un beneficio, en reconocimiento a la labor realizada, orientado a la asistencia y protección de nuestros Bomberos voluntarios. A través de lo largo de la historia en nuestro país las compensaciones recibidas han resultado insuficientes para paliar las carencias económicas y de salud derivadas de los dramáticos momentos atravesados, en muchos casos, los riesgos y horrores vividos han producido consecuencias físicas y psicológicas, con los consiguientes cambios radicales en la vida de los protagonistas, sus objetivos y proyectos, lo que también afecta indefectiblemente a su núcleo familiar (...) La presente ley significa costo para el erario público, puesto que el Ejecutivo tendrá que realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta modificación. El beneficio es que con esta modificación se les estaría otorgando a los bomberos una pensión que les permita tener tranquilidad económica, mejorar su calidad de vida, paliar las duras secuelas que les dejan los siniestros a los que acuden a lo largo de tantos años de servicios riesgosos."

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco normativo nacional

- a) Constitución Política de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29420, Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios.





Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

- d) Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- e) Decreto Supremo 001-2017-TR, que establece disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público.
- f) Decreto Supremo 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- g) Decreto Supremo 025-2017-IN Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- h) Ley 29695, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 28588 para adicionar el literal c) e incorporar a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como beneficiarios del Sistema Integral de Salud (SIS).

3.2. Marco normativo internacional (derecho comparado)

Chile:

Ley 20.564, Ley Marco de Bomberos de Chile, regula la existencia y acción de los bomberos

Bolivia:

Ley 449, Ley de bomberos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y coordinación de la Dirección Nacional de Bomberos de la Policía Boliviana, organizaciones de bomberos voluntarios y de equipos voluntarios de primera respuesta a emergencias y/o desastres, bomberos aeronáuticos, brigadas industriales de atención a emergencias y brigadas forestales, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Brasil:

Garantía de la Ley y el Orden (GLO) - MD33-M10 del Ministerio de Defensa Brasileño. Artículo 144 de la Constitución de la República federal de Brasil de 1988.

Colombia:

Ley 1575 Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Argentina:

Ley 25054, Ley del Bombero Voluntario.



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2020 10:43:33-0500



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO LEGISLATIVO

4.1 Antecedentes legislativos periodos parlamentarios anteriores

De la revisión de los archivos de proyectos de Ley encontramos en el período legislativo 2011-2016, la **iniciativa legislativa 5008/2015-CR³** (Apaza Ordoñez, Justiniano Rómulo) que proponía modificar el artículo 14 y la Quinta Disposición Complementaria de la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de permitir el otorgamiento de pensión de gracia a los bomberos que sufran invalidez permanente. Dicha iniciativa no tuvo dictamen y fue archivado por término de legislatura. Si bien esta iniciativa plantea una pensión de gracia (excepcional y originada por un acto positivo resaltante para la sociedad) no es igual a la propuesta del proyecto legislativo de estudio, que propone una pensión de jubilación al retiro del efectivo bomberil, pero sirve de elemento de referencia e insumo para estudiar el fundamento humano basado en el reconocimiento del trabajo de los bomberos en la sociedad y la solidaridad que debemos con dicha institución.

4.2. Opiniones solicitadas y recibidas

4.2.1 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 376-2020-2021-CISCD-CR-(P.O), remitido el 18 de setiembre de 2020.

Dicho sector remitió su opinión mediante el Oficio 771-2020-MIDIS/DM⁴, del 05 de noviembre del 2020, firmado por la señora Patricia Donayre Pasquel, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, que adjunta el Informe 298-2020-MIDIS/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que está contenida la opinión institucional sobre el proyecto legislativo, y que concluye que *"... teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley Nro. 6204/2020-CR, Proyecto de Ley que declara de urgente interés nacional el percibimiento de pensión mensual y vitalicia a bomberos voluntarios que hayan pasado al retiro, se concluye que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social no es competente para emitir opinión al respecto; y en tanto contempla asuntos de competencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, es necesario que dichos sectores emitan la opinión respectiva"*.

4.2.2. Presidencia del Consejo de Ministros. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 377-2020-2021-CISCD-CR-(P. O) remitido el 18 de setiembre de 2020.

Dicho sector remitió su opinión mediante el OFICIO N° D000580-2020-PCM-SG⁵, del 05 de noviembre del 2020, firmado por la señora Úrsula Desilú León Chempén, Secretaria

³ Ver el proyecto en el siguiente enlace:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/5f4a5608c39ed7d505257f02006f27c3/\\$FILE/PL0500820151119.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/5f4a5608c39ed7d505257f02006f27c3/$FILE/PL0500820151119.pdf)

⁴ La opinión del MIDIS puede ser visualizada en el expediente virtual del proyecto legislativo 6204/2020-CR, en el siguiente enlace:

http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6204/opinion_pl6204_midis.pdf

⁵ La opinión de la PCM puede ser visualizada en el expediente virtual del proyecto legislativo 6204/2020-CR, en el siguiente enlace:





Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

General de la Presidencia del Consejo de Ministros, que adjunta el Informe D001275-2020-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que está contenida la opinión institucional sobre el proyecto legislativo, y que concluye que *"Por competencia, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir opinión sobre su viabilidad"*.

4.2.3. Ministerio de Economía y Finanzas. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 378-2020-2021-CISCD-CR-(P. O) remitido el 18 de setiembre de 2020. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.2.4. Oficina de Normalización Previsional (ONP). Se solicitó opinión a dicho organismo público mediante el Oficio 379-2020-2021-CISCD-CR-(P. O) remitido el 18 de setiembre de 2020. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.2.5. Alta Dirección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Se solicitó opinión a dicha entidad mediante el Oficio 380-2020-2021-CISCD-CR- (P.O) remitido el 18 de setiembre de 2020. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.2.6. Ministerio del Interior - Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Se solicitó opinión a dicha institución mediante el Oficio 381-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O).

Dicha institución remitió su opinión mediante el Oficio 684-2020-INBP⁶, del 23 de octubre del 2020, firmado por la señor abogado Luis Ponce La Jara, Brigadier Mayor Intendente Nacional de Bomberos del Perú, que adjunta el Informe 165-2020-INBP/AOJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que está contenida la opinión institucional sobre el proyecto legislativo, y que concluye que *"el Proyecto de Ley materia de observación guarda coherencia con la exposición de motivos de la misma; toda vez que la noble labor voluntaria que desempeñan los bomberos debe ser reconocida por el Estado Peruano. Asimismo, al existir el marco normativo que establece el referido Proyecto de Ley, los bomberos voluntarios del Perú mayores de 70 años que no se encuentren afiliados al SNP ni al SPP, con más de 30 años de servicio ininterrumpidos, podrán gozar de una pensión como beneficio especial (...) Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 6204/2020-CR es beneficioso para los bomberos voluntarios del Perú"*.

http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/opinion_pl6204_pcm.pdf

⁶ La opinión de la PCM puede ser visualizada en el expediente virtual del proyecto legislativo 6204/2020-CR, en el siguiente enlace:

http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6204/201030_oficio_684-2020-inbp_intendencia_nacional_de_bomberos_del_per%C3%BA_opini%C3%B3n_pl6204-2020_oficio_381-cispcd_2774-541323-202010271341574064.pdf



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2020 10:44:30-0500



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

4.3. Opiniones ciudadanas recibidas

Conforme al "Reporte de Opiniones Recibidas" que figura en el expediente digital del proyecto legislativo 6204, de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, **no hay opiniones** ciudadanas recibidas sobre dicha iniciativa.⁷

4.4. Análisis técnico-legal

4.4.1. Sustentación ante la comisión del autor de la iniciativa legislativa

En aplicación de la práctica parlamentaria y, en concordancia con primer párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso⁸, en la vigésima sesión ordinaria de nuestra comisión del 30 de noviembre de 2020 se invitó al autor de la propuesta bajo estudio, congresista Mario Javier Quispe Suárez del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a fin de que sustente dicha iniciativa⁹.

En dicha sustentación los congresistas presentes se mostraron de acuerdo con los objetivos de la propuesta, pero hicieron recomendaciones que serán objeto de evaluación en la parte pertinente del presente dictamen, pero que pueden reseñarse brevemente, en lo siguiente:

- La congresista María GALLARDO BECERRA quien solicitó que la edad para beneficiarse de esta pensión no sea de 70 años, como está en la propuesta, sino de 65 años de edad.
- La congresista María RETAMOZO LEZAMA señaló que la pensión para los bomberos guarda coherencia con el Artículo 11 de la Constitución Política que señala: *"El Estado garantiza el libre acceso a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado"*, pero que implica iniciativa de gasto y, por lo menos se debe contar con una estimación del monto que implicaría otorgar dicha pensión en favor de los bomberos.

⁷ Ver reporte en el siguiente enlace:

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb04?OpenForm&Db=725489E8AD5462C3052585E3007FB37F&View=www&Col=z2zzz

⁸ Dictámenes

Artículo 70. Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos. (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001)

⁹ Ver sustentación de la iniciativa legislativa en el siguiente enlace:

http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/presentaciones_ppt/pl6204.pdf



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2020 10:45:09-0500



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

- El congresista Erwin TITO ORTEGA observó sobre la naturaleza de dicha pensión a los bomberos, y donde estaría ubicada, dentro del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Pensiones.
- La congresista Matilde FERNÁNDEZ FLOREZ, señaló que si bien no tienen iniciativa de gasto como congresistas para otorgar una pensión es necesario llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre esta situación en favor de los bomberos.

4.4.2. Fundamentos y necesidad de reconocimiento hacia los bomberos del Perú.

La comisión, y vistos los fundamentos, así como las opiniones recibidas, concuerda con su exposición de motivos en lo referido a la loable y noble labor que efectúan los bomberos voluntarios del Perú en favor de la población y apoyo de las fuerzas armadas y policiales.

Conforme se aprecia día a día, dicho personal que presta su ayuda y conocimientos de manera voluntaria, no remunerada, tiene una mística de ayuda y solidaridad que merece ser no solo reconocida vía muestras de agradecimiento coloquial sino efectivo, esto es, mediante actos concretos de apoyo en todos los aspectos, tanto por la comunidad como por el propio Estado, pues la labor bomberil aparte de sacrificada en las condiciones de trabajo, bajo la que realizan su labor, también ha llegado al sacrificio mismo de la propia vida, y ejemplos de estas muertes ejerciendo su labor de bombero hay muchas, como la ocurrida el año 2016 en la que perdieron la vida los bomberos Alonso Salas Chanduví, Raúl Lee Sánchez Torres y Eduardo Jiménez Soriano, en el incendio que se produjo en un almacén del Ministerio de Salud¹⁰, y cuyos deudos recién cuatro años después (2020) pudieron acceder a una pensión de gracia por parte del Estado¹¹. Así como ellos, de la revisión del Cuadro de Honor por Acciones Distinguidas del Cuerpo de Bomberos del Perú, y que puede ser visto en el enlace <http://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net/heroeheroe.aspx>, se enumeran a los héroes caídos en actos de servicio de dicha institución honorífica.

Recientemente, y con motivo de la pandemia del Covid-19, también se hizo otro gesto de reconocimiento a raíz del contagio de 317 bomberos por el covid-19 y 11 bomberos fallecidos que se contagiaron al realizar servicio y acciones protegiendo la vida y la salud de la ciudadanía. Esto motivó que en mayo de 2020 el Congreso de la República aprobara la Ley 31021, Ley que reconoce como héroes de batalla contra el coronavirus a los servidores públicos y miembros de organizaciones sociales fallecidos a causa de la lucha contra el coronavirus (covid-19), entre los que se reconocían a los miembros del Cuerpo

¹⁰ Mayor información en: <https://rpp.pe/lima/actualidad/un-incendio-se-reporta-en-una-fabrica-de-zapatos-en-el-agustino-noticia-1003359>

¹¹ Mayor información en:

<https://canaln.pe/actualidad/otorgaran-pension-deudos-bomberos-que-murieron-incendio-almacen-minsa-n425462#:~:text=El%20Gobierno%20otorg%C3%B3%20una%20pensi%C3%B3n,almac%C3%A9n%20del%20Ministerio%20de%20Salud.>





Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

General de Bomberos del Perú fallecidos *"en valerosa y sacrificada labor protegiendo la vida y la salud de la población ante la pandemia del COVID-19"*.¹²

Estando al unánime consenso en la labor y beneficio del personal de bomberos voluntarios en la sociedad, cuyas funciones son variadas y no solo deben ser circunscritas a solamente los incendios¹³, es que también consideramos pertinente mencionar el aspecto social y laboral precario en el que dicho personal realiza sus labores.

Y es que, en efecto, al ser voluntarios no cuentan con un trabajo estable al ejercer dicha labor bomberil¹⁴, no realizan aportes al sistema de pensiones ya sea a través de la ONP o las AFP, y cuando llegan a una edad de retiro (70 años, conforme al literal a) del acápite 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1260¹⁵) se ven impedidos de laborar debido a sus condiciones de salud física y, por lo tanto, al no tener ingresos mensuales que sí tendría un personal jubilado del SNP o SPP se pone en grave riesgo de subsistencia a ellos y su familia.

4.4.3. Medidas en apoyo de mejoramiento social de bomberos voluntarios

A fin de mejorar los ingresos sociales de los bomberos voluntarios, y ampliando los beneficios que le otorgaba la derogada Ley 27067 Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú¹⁶, es que el actual y vigente Decreto Legislativo 1260¹⁷, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su artículo 9 señala los siguientes beneficios:

"a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú (...).

b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior.

¹² Mayor información en el siguiente enlace: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/reconocen-como-heroes-a-personal-de-salud-policias-y-bomberos-victimas-de-covid-19/>

¹³ Sobre las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, pueden apreciarse las mismas en el siguiente enlace: http://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_organizacion.aspx

¹⁴ Y los que si laboran en empleos formales tienen como único beneficio las licencias laborales y que sus contratos labores no sufran cambios que menoscaben sus derechos laborales por ser bomberos voluntarios:

"Artículo 10.- Licencias laborales y prohibición de limitar derechos por la calidad de Bombero

10.1 Los Bomberos, para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias de sus empleadores. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dicta las disposiciones correspondientes.

10.2 La condición de Bombero o la ejecución de actividades propias de un Bombero según el presente Decreto Legislativo, no pueden ser consideradas por ninguna entidad pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio."

¹⁵ "Artículo 8.- Causales de Pase a retiro y Expulsiones del CGBVP

8.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

a) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad."

¹⁶ Mayor detalle en: http://www.bomberosperu.gob.pe/diprein/Legislacion/po_contenido_Legislacion.asp

¹⁷ Publicada en diciembre del año 2016.





Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas.

d) Pase libre en vehículos de transporte público.

e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.

g) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud”.

En aplicación de estas disposiciones es que, el Decreto Supremo 024-2017-IN¹⁸, ha reglamentado el otorgamiento de la pensión de gracia excepcional y temporal a favor de los bomberos y sus herederos, señalando, entre otras disposiciones, que la pensión no será menor a S/ 2,025.00 ni mayor a S/ 4,050.00.

Asimismo, el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, fue creado por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 1'000,000.00 (un millón y 00/100 soles):

“QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Créase el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio”.

4.4.4. Pensión por jubilación (retiro) para bomberos voluntarios. Viabilidad de la propuesta. Aplicación de artículo 79 de la Constitución Política. Ley declarativa.

Estando al vigente marco normativo referido a los beneficios sociales para los bomberos voluntarios, descrito en el acápite anterior, se suma la propuesta legislativa, objeto de análisis. de otorgar como otro beneficio adicional en el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1260, el otorgamiento de “una pensión para aquellos bomberos

¹⁸ Publicado el 03 de agosto del 2017





Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

voluntarios que pasen a retiro a los 70 años de edad, con 30 años de servicios ininterrumpidos y que no se encuentren afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) ni al Sistema Privado de Pensiones (SPP)".

De la búsqueda de información al respecto, esta propuesta no es nueva, sino que tiene antecedentes en un intento hecho en agosto del 2015, cuando desde el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se estaba elaborando y proponiendo una "Nueva Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" que proponía, entre varias, la obligatoriedad del Estado para otorgar seguridad social para los bomberos, contemplar el reconocimiento de una pensión por jubilación para los bomberos que lleguen a un determinado número de años de servicio en favor del país y exonerar al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del pago del Impuesto General a la Ventas en la adquisición de vehículos y equipos.¹⁹

Como se aprecia, la creación de esta pensión de retiro o jubilación, es diferente a la vigente pensión de gracia, excepcional y temporal, señalada en el literal b del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, aplicable a los supuestos de incapacidad permanente o fallecimiento en el ejercicio de la actividad bomberil.

Dado que estamos ante la creación de una pensión de jubilación o retiro (pagadera de forma mensual y vitalicia) a los bomberos voluntarios retirados, se aprecia que implicaría la creación de un régimen pensionario nuevo, exclusivo y excluyente solo para los bomberos voluntarios, régimen diferente a los regulados para los afiliados a la ONP (del sistema nacional de pensiones), AFP (del sistema privado de pensiones) y del Decreto Ley 20530.

Conforme a la opinión del **Ministerio del Interior**²⁰ - **Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**, la creación de dicha pensión se justifica, en tanto, hay bomberos voluntarios que no cotizan en ninguno de los regímenes previsionales vigentes, y debe tomarse en cuenta el rol social y función solidaria de dicho servidor no reconocido como es el bombero voluntario:

"3.5. El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales: el del Decreto Ley N° 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP), el del Decreto Ley N° 20530 (denominado Cédula Viva) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas

¹⁹ Mayor información en:

http://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_noticia_detalle.aspx?param=17395¶m2=Nueva+Ley+del+Cuerpo+General+de+Bomberos+Voluntarios+del+Per%C3%BA+toma+impulso¶m3=La+iniciativa+estar%C3%A1+lista+en+30+d%C3%ADas+y+ser%C3%A1+de+inmediato+entre+gada+para+su+debate+en+el+Poder+Legis¶m4=http://www.bomberosperu.gob.pe/imagenes/Noticias/18802.jpg#&panel1-1

²⁰ Cabe mencionar que mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizado mediante los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM y N° 058-2011-PCM, la presidencia del Consejo de Ministros calificó al Cuerpo General de Bomberos como organismo público ejecutor, y mediante Decreto Supremo N° 008-2015-IN, se adscribe el Cuerpo General de Bomberos al Ministerio del Interior.





Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Adicionalmente, existen regímenes pensionarios como el del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, respectivamente, y la Caja de Beneficios Sociales del Pescador. Los bomberos voluntarios del Perú, quienes prestan el servicio público de bomberos, a diferencia del personal de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, no gozan de un régimen pensionario especial. La noble labor voluntaria que desempeñan los bomberos en beneficio de la población a nivel nacional, debe ser reconocida por el Estado Peruano mediante una pensión".²¹

Conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo 1260, existen 3 categorías de Bomberos (i) activos, (ii) asimilados y (iii) en situación de retiro.

La propuesta de Ley bajo estudio tiene como sujeto beneficiario al **bombero en situación de retiro**, definido como "las personas naturales que han dejado de ser Bomberos Activos, conforme a las causales dispuestas en la presente norma". Y dichas causales, conforme al artículo 8 del referido Decreto legislativo 1260, son las siguientes:

"8.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.*
- b) Encontrarse con incapacidad física o mental permanente.*
- c) A su solicitud.*

8.2. El Bombero en retiro sólo puede asumir cargos o funciones de instrucción, o formar parte de las comisiones o grupos de trabajo".

Dado que, en concreto, la propuesta legislativa propone la creación de un nuevo régimen pensionario para los bomberos voluntarios, que pasen al retiro (jubilación), a fin de tener una aproximación al número de beneficiarios posibles de dichas pensiones, encontramos que, a enero de 2019, según el "Reporte de Investigación y Gestión de la Información (RIGI) N. 003-DPNR/IN, versión 01, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del CGBVP"²², tenemos 17,286 bomberos activos (y asimilados), donde la mayoría se encuentran asignados en el departamento de Lima.

²¹ Ver Informe 165-2020-INBP/AOJ, que contiene la opinión FAVORABLE de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, sobre el proyecto de Ley 6204/2020-CR.

²² Recuperado en:

<http://www.inbp.gob.pe/files/rigi/RIGI%2003%20Bomberos%20del%20CGBVP%20a%20nivel%20nacional%20final.pdf>



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

Información estadística del número de Comandancias, Compañías y Bomberos por Departamento²³
(total de bomberos: 17,286)

DEPARTAMENTO	COMANDANCIA DEPARTAMENTAL	NÚMERO DE COMPAÑÍAS	NÚMERO DE BOMBEROS
01	AMAZONAS	1	51
02	ANCASH	1	512
03	APURIMAC	1	396
04	AREQUIPA	1	510
05	AYACUCHO	1	183
06	CAJAMARCA	1	293
07	CALLAO	1	1,658
08	CUSCO	1	1,124
09	HUANCAVELICA	1	95
10	HUANUCO	1	199
11	ICA	1	713
12	JUNIN	2	561
13	LA LIBERTAD	1	1,079
14	LAMBAYEQUE	1	329
15	LIMA	4	6,506
16	LORETO	1	458
17	MADRE DE DIOS	1	124
18	MOQUEGUA	1	338
19	PASCO	-	129
20	PIURA	1	505
21	PUNO	1	266
22	SAN MARTIN	1	295
23	TACNA	1	658
24	TUMBES	1	135
25	UCAYALI	1	169
TOTAL GENERAL		28	17,286

Fuente: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

La información conseguida no está disgregada por edades, ni tampoco en la opinión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (Oficio 684-2020-INBP) se ha dado cifras sobre el universo de bomberos en retiro o próximo a cumplir 70 años de edad para acogerse a la pensión propuesta.

No obstante, y continuando con el análisis de la propuesta legislativa, estamos ante la creación de un gasto público concretizado en pensiones (montos de dinero) a entregarse de forma mensual y vitalicia.

Conforme lo ha aceptado el propio proyecto 6204/2020-CR en su análisis costo-beneficio, dicha propuesta implica un "costo para el erario público, pues se tendrán que realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias".

²³ Recuperado en:

<http://www.inbp.gob.pe/files/rigi/RIGI%2003%20Bomberos%20del%20CGBVP%20a%20nivel%20nacional%20final.pdf>



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2020 10:48:10-0500



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

Estando a ello, se evidencia que la propuesta, tal y como está presentada, contraviene lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*. Disposición constitucional que está contenida en el numeral a) del artículo 76 del Reglamento del Congreso que señala que las proposiciones de Ley *"No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público"*.

Los alcances de esta prohibición de iniciar gasto público han sido explicados por el Tribunal Constitucional en las sentencias 0008-2015-PI/TC (fundamentos 41 y 42) y 0007-2012-PI/TC (fundamentos 30 y 32), que señalan:

"41 (...) este Tribunal ha señalado que las normas que generan gastos traen graves consecuencias que podrían afectar a otros sectores, pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero, ya que al exigirse el desembolso de una determinada cantidad de dinero para favorecer a unos, podría dejarse de cubrir necesidades de otros, con el resultado de incumplimiento de determinados objetivos trazados, lo que produciría un desbalance financiero, pues cada organismo del Estado programa sus gastos y en base a su presupuesto planifica los objetivos a realizar (Sentencia 0032-2008-PI/TC, fundamento 16).

Por otro lado, el artículo 79 de la Constitución establece que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Esta prohibición tiene como objetivo proteger el equilibrio fiscal (...) Ello significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118°, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública", contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su petición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación. En tal sentido, la función del Parlamento es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del tesoro público, pero en ningún caso puede sustituirlo en la dirección de la política económica, menos aun creando gastos que escapan a la proyección técnica diseñada por el Gobierno. (...).

42. (...) el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general."





Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

Estando a lo expuesto, la viabilidad de la propuesta, tal y como ha sido formulada no sería viable, sin embargo, dado que hay un consenso sobre la necesidad de valorar la labor y actividad del bombero voluntario y su labor social, la comisión no puede negar el sacrificio y solidaridad que hace del personal bomberil uno de los más respetados y considerados en la sociedad. Así como también el hecho de que *"En la totalidad de los países del mundo las compañías de bomberos están conformado por personal que es remunerado, solo dos países entre ellos Perú, tiene el sistema de bomberos voluntarios que no reciben remuneración por parte del estado y actúan en beneficio de la sociedad"*.²⁴

Por ello, y en aplicación de las facultades que tiene la comisión de reconducir la propuesta legislativa en sus dictámenes, a fin de promover su viabilidad cuando sea razonable, vía textos sustitutorios (literal b, artículo 70 Reglamento del Congreso) y, asimismo, considerando que somos la única comisión dictaminadora sobre el tema proponemos una ley declarativa que acoja esta pretensión.

Así entonces, consideramos pertinente la **declaratoria de interés nacional** para que el Poder Ejecutivo otorgue una pensión a los bomberos voluntarios que cumplan los siguientes presupuestos:

- a) Tener 65 años (edad de retiro conforme a las normas previsionales).
- b) Contar con 20 años de servicios ininterrumpidos
- c) No encontrarse afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) ni al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Dicha declaratoria "de interés nacional", cumple con los parámetros contenidos en el informe legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)²⁵, en tanto, la propuesta tiene como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, en este caso, del personal de bomberos voluntarios del Perú (dignidad humana y derecho a percibir una pensión de toda persona) atendiendo a los siguientes parámetros:

- a) Que su contenido esté vinculado al bien común.
- b) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- c) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- d) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.

²⁴ Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1334/2011-CR, 1428/2012-CR, 1369/2012-CR, 2174/2012-CR con un texto sustitutorio que propone "Ley que establece facilidades y beneficios para la prestación de los servicios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" elaborado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, aprobado en la Sesión Ordinaria N° 22 del 02 de julio de 2013. Página 7.

²⁵ Publicado el 10 de abril de 2013.





Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

- e) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Cabe mencionar que, para la presente norma declarativa, consideramos pertinente no usar el término "necesidad pública" dado que está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto, y está relacionada a dar cumplimiento a un servicio público en específico, lo que no concuerda con la naturaleza de pensión de jubilación o retiro, para los bomberos voluntarios o la de un nuevo régimen pensionario, pues dicha pensión no es un servicio público.

Asimismo, no estamos satisfaciendo un requerimiento para una colectividad en abstracto, sino en concreto: los bomberos voluntarios que pasen a retiro.

4.4.5 Sobre reducción de edad de retiro de 70 a 65 años de edad y reducción de 30 años a 20 años de servicios

Por último, y atendiendo a las propuestas de modificación expresadas en la vigésima sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2020 por los congresistas integrantes (ver acápite sesión 4.4.1 del presente dictamen) debemos señalar lo siguiente:

Sobre reducir la edad para percibir la pensión, a 65 años de edad, concordamos con ello dado que sería una medida para homogeneizar la edad para acceder a la jubilación conforme también se exige en los regímenes pensionarios del Decreto Ley N° 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP), del Decreto Ley N° 20530 (denominado Cédula Viva) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Por ello, consideramos pertinente mantener dicha modificación, así como también en aplicación de dicha lógica de homogeneizar los presupuestos para gozar de una pensión, reducir de 30 años de servicios a 20 años de servicios ininterrumpidos de actividad, conforme también se exige dicho tiempo en los regímenes previsionales aludidos.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que establece el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley 6204/2020-CR, con el siguiente **texto sustitutorio**.

El Congreso de la República;
Ha dado la ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2020 13:40:54-0500



Firmado digitalmente por:
AYASTA DE DIAZ Rita Bena
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/12/2020 22:11:26-0500



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2020 10:50:51-0500



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL OTORGAR A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ UNA PENSIÓN DE RETIRO MENSUAL Y VITALICIA

Artículo único. - Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional el otorgamiento de una pensión, mensual y vitalicia, a los bomberos voluntarios del Perú que cumplan con los siguientes presupuestos concurrentes: Haber cumplido 65 años de edad, contar con 20 años de servicios ininterrumpidos como bombero voluntario y no encontrarse afiliado o cotizando para el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), para el Sistema Privado de Pensiones (SPP) u otro régimen pensionario creado o por crearse.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Modificación de los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260

Modifíquense el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal b) del artículo 26 del Decreto Legislativo, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 8.- Causales de Pase a retiro y Expulsiones del CGBVP

8.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

a) Haber cumplido 65 (sesenta y cinco) años de edad.

(...)"

"Artículo 26.- Causales de vacancia del Intendente Nacional

Son causales de vacancia del cargo

(...)

b) haber cumplido 65 (sesenta y cinco) años de edad

(...)"

Lima, 7 de diciembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2020 21:08:0500
PRESIDENTE



ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA
SECRETARIA

Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02888375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2020 10:41:0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
Wilmer FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2020 19:18:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/12/2020 18:08:22-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Matilde
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2020 17:12:34-0500



Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.



Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER
SOLIS FIR 22891145 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/12/2020 18:46:40-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/12/2020 18:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
NOVDA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40999308 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/12/2020 11:12:38-0500



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2020 10:51:42-0500



Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6204/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional otorgar a los bomberos voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.

LPDERECHO.PE